

**MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 3121 DE 2008****( 21 AGO 2008 )**

Por la cual se modifica la Resolución 2377 de 2008 y se dictan otras disposiciones

**EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus facultades legales y en desarrollo de lo señalado en los Decretos 3667 de 2004, 187 de 2005 y 1931 de 2006, en especial las conferidas por el numeral 10 del artículo 2º del Decreto Ley 205 de 2003,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el ARTÍCULO 18 de la Resolución 2377 de 2008, el cual quedará así:

" De acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 3 del Decreto 1670 de 2007, estarán exceptuados de liquidar y pagar a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, los aportantes o cotizantes, hasta el 28 de febrero de 2009, en los siguientes casos:

- Pagos de UPC Adicional
- Correcciones o liquidaciones de aportes a periodos anteriores a febrero de 2009.

**Parágrafo 1:** Los beneficiarios del subsidio a la cotización en pensiones del Fondo de Solidaridad Pensional podrán seguir usando el sistema de talonarios para el pago de sus aportes.

**Parágrafo 2:** Los aportantes de los regímenes de excepción podrán seguir utilizando los mecanismos actuales para el pago de sus aportes al correspondiente régimen de excepción.

**Parágrafo 3:** Los aportantes beneficiarios del SGP – APORTES PATRONALES deberán liquidar y pagar a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes una vez el Ministerio de la Protección Social ponga en producción el mecanismo pertinente mediante la resolución correspondiente.

**Parágrafo 4:** Los pagos de los aportes de las excepciones incluidas en este Artículo se podrán hacer a través de los sistemas de recaudo del Sistema Financiero, previa identificación como "EXCEPTUADO PILA" en el correspondiente formulario de papel."

**ARTÍCULO 2.** Modifíquese el ARTÍCULO 19 de la Resolución 2377 de 2008, el cual quedará así:

"La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Los ajustes que deban realizarse a los sistemas de los operadores de información y de las administradoras en cumplimiento de esta Resolución deberán estar en operación a más tardar el 27 de octubre de 2008. Se exceptúan de dicha fecha los apartes relacionados con el tipo de cotizante 40 – BENEFICIARIO UPC ADICIONAL

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 1747 de 2008 y se dictan otras disposiciones"

definido en el CAMPO 5 – TIPO DE COTIZANTE del ARTÍCULO 10 de la Resolución 1747 de 2008 y con las planillas tipo M – PLANILLA MORA y N – PLANILLA CORRECCIONES definidas en el CAMPO 7 - TIPO DE PLANILLA del ARTÍCULO 7 de la Resolución 1747 de 2008, los cuales deberán estar en operación a más tardar el 28 de febrero de 2009."

**ARTÍCULO 3. VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los, **21 AGO 2008**

  
DIEGO PALACIO BETANCOURT  
Ministro de la Protección Social